

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuya conducta se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de inserción.—En esta capital, llevado á domicilio, 20 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—El número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á don Bonifacio Jofre, Alcalde de Fromista, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Palencia al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á don Bonifacio Jofre, Alcalde de Fromista.

Resulta de los antecedentes que en virtud de denuncia hecha á dicho Alcalde por un guarda rural del término contra Vicente Quirce, por haber causado daño con sus ganados en trigo de un convecino, le condenó en 80 rs. de multa, resarcimiento del daño causado y las costas, para lo cual formó expediente gubernativo. El denunciado se negó á nombrar peritos, con cuyo motivo los nombré el Alcalde, de oficio.

Que comunicó dicha providencia al Gobernador, rogándole que, en vista de los excesos que diariamente cometía Quirce, adoptase una medida severa contra él. El Gobernador contestó al Alcalde que en sus atribuciones estaba el castigar las contravenciones que denunciaba gubernativamente en juicio de faltas, ó formando sumaria si el caso lo exigiere; que se hiciese obedecer por los medios legales, y realizase la multa que habia impuesto.

Que notificada dicha providencia á Vicente Quirce, y requerido para el pago, no lo realizó, y se mandó en su consecuencia proceder al embargo de bienes equivalentes á cubrir las cantidades á que ascendían la multa, la indemnizacion y las costas.

Que no se le encontraron en su casa mas objetos que una cama de poco valor,

ropa de su uso diario y algunos muebles insignificantes; y habiendo manifestado que muchos de estos no eran suyos y no tenía bienes, fué declarado insolvente, y se comutó la pena pecuniaria en arresto que sufrió durante 10 dias, conforme á las prescripciones del Código penal, por la multa y daños, y no por las costas, puesto que nadie se habia presentado á reclamarlas.

Que en este estado, Vicente Quirce acudió al Juzgado en queja contra el Alcalde, á quien acusó como reo de prision arbitraria, habiéndole tenido encerrado ademas en un local estrecho, é insalubre, sin permitir siquiera que entrase dentro del mismo su mujer cuando iba á verte, ni aun una niña de un año, que tuvieron que entrarla por entre los hierros de una reja. Ratificóse en su denuncia, añadiendo que el alguacil tenía la llave de la puerta del local en que se encontraba encerrado, y que no se habia celebrado juicio de faltas para imponerle la pena.

Que examinados los testigos citados por el denunciador, todos estuvieron conformes en que habia estado arrestado en un local estrecho ocupado con leña. Uno de ellos, el alguacil de Ayuntamiento, manifestó que él tenia la llave de la prision, que abria la puerta siempre que iba la mujer del preso y su hija, que es cierto no abrió para que aquel saliese á hacer sus necesidades corporales, pero fué porque nunca se lo dijo. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á don Bonifacio Jofre por hallarse justificada la queja dada por Quirce, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 496, en que se pena al dueño de ganados que entrase en heredad ajena y causare daño, conforme á la escala al efecto establecida; 504, en que se dispone que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro, y por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero á razón de un dia de arresto por cada medio duro.

Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1853 estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Considerando:

1.º Que no cometió el Alcalde de Fromista el delito de prision arbitraria de que se le acusa, puesto que, en uso de la facultad que le concedian el Código penal y disposiciones segun la y cuarta del Real decreto de 18 de mayo antes citado, impuso gubernativamente la pena de arresto por sustitucion de la multa y resarcimiento del daño:

2.º Que no se escedió en la duracion

de la pena, puesto que aplicó cuatro dias por los cuatro duros de multa, y seis por los 60 rs., valor de los tres cuartos de trigo en que se reguló el daño:

3.º Que no es motivo suficiente para un procedimiento criminal el haber estado Quirce en un local estrecho de la cárcel; que el hallarse encerrado era una consecuencia natural de su situacion de reo, y que por otra parte, si el alguacil encargado de la llave de la puerta no le permitia salir á hacer sus necesidades, debió haber recurrido en queja al Alcalde, quien no puede ser responsable de esto, si responsabilidad existe, puesto que ni dió órdenes para ello, ni sibiéndolo lo consintió;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Número 1145.

Se recibieron en este Gobierno de provincia los estados referentes á los establecimientos fabriles de los pueblos que componen la misma y que han remitido los Alcaldes. Adolecendo muchos de algunos defectos, se dirigió comunicacion á cada uno de los Alcaldes para que los rectificasen, algunos de los cuales han hecho la rectificacion.

Mas como haya muchos que no la han verificado, he dispuesto previr á los que se encuentren en este caso, que remitan dicho estado rectificado dentro de tercero dia y sin dar lugar á nueva reclamacion.

Tambien se recibieron á su tiempo los estados que se refieren á los caudales de aguas que existen en la provincia, é igualmente se mandaron ampliar algunos. Encargo, pues, del mismo modo, á los Alcaldes que no los hayan ampliado, lo verifiquen en el citado plazo.

Madrid 8 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

En el pueblo de Barajas han sido encontradas dos vacas, que segun parece deben estar criando, cuyo dueño se ignora.

Lo que se avisa al público á fin de que la persona á quien se le hubieren estraviado, comparezca á reclamarlas ante el Alcalde del referido pueblo, que las entregará previa la oportuna justificacion que acredite la pertenencia y pago de gastos que hayan ocasionado.

Madrid 7 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En 10 de agosto último se depositó en la Alcaldía del Real Sitio de San Lorenzo una pollina con eria, que fué encontrada estraviada, y se cree pertenecer á uno de los quinquilleros que se dirigieron á la feria de dicho Real Sitio.

Lo que se avisa al público, á fin de que la persona á quien le hubiere faltado, comparezca á reclamarla del Alcalde, quien la entregará, previas señas que justifiquen la propiedad, y pago de gastos que haya ocasionado.

Madrid 7 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aravaca, Boadilla del Monte y Perales de Milla, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.—Circular.

Esta Administracion hace presente a los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta a continuacion, que desde luego pueden mandar a personas competentes autorizadas, a recoger de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, sita en la calle del Turco, núm. 10, el importe de las cartas de pago que en las mismas se mencionan, correspondientes a suministros hechos por los pueblos, que han sido formalizados en el mes anterior.

Madrid 4 de noviembre de 1861.—José Fernandez de Riero.

Relacion de las cartas de pago de suministros expedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública en el presente mes, segun se espresa a continuacion:

Table with columns: PUEBLOS, Meses, Números, Rvn. Cnts. Rows include Barajas, Colmenar Viejo, Chinchon, Fuencarral, Morata de Tajuna, Las Rozas, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Torrelodones, Vallecas, Villa del Prado, Villaverde.

Importa la presente relacion los figurados seis mil doscientos trece reales cuarenta y tres céntimos. Madrid 4 de noviembre de 1861.—José Fernandez de Riero.

SIXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general a favor de don Ramon Carmona, señalada con los números 3620 de entrada y 2589 de inscripcion, importante 5000 rs. vn., se previene a la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto transcurridos que sean los 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 5 de noviembre de 1861.—El Director general, Antonio de Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Mancipe Clavero, natural de Arño, en la provincia de Teruel, y a Juan Alvarez Laviada, natural de San Julian de los Prados, provincia de Oviedo, para que dentro del término de treinta dias, de que se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado para hacerles saber la petición fiscal en la causa

criminal que se le sigue por lesiones entre si; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias a 5 de noviembre de 1861.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano de número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza al ciego Antonio y su familia, natural que parece ser de Villatobas, provincia de Toledo, cuyo apellido y demas circunstancias se ignoran, a fin de que en el termino de nueve dias, se presenten en dicho Juzgado y citada Escribanía, a prestar una declaracion interesante en la causa que se sigue con motivo del incendio ocurrido la noche del 9 de setiembre próximo pasado, en la casa calle de las Monjas, número uno, de la villa de Pinto, de cuyas resultas falleció Gabino Rico y Granadoz; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Joaquin Pedro de Olcina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

En virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia de distrito del Mediodía de esta corte, se convoca a Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, en el concurso voluntario de Faustino Lázaro, el dia 4 de diciembre próximo, a las doce de su

mañana, en la Sala de audiencia de su señoría, sita en las arquetas de la puerta de Atocha; advirtiendo que solo podrán concurrir a dicha junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos o los presenten en el acto de ella. Madrid 6 de noviembre de 1861.—Por mi compañero Muñoz, Gil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Jefe de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, refrendada por el Escribano don Atanasio Ventura y Ramos, y a solicitud del Procurador don Manuel O. donoz, curador ad litem del menor don Manuel Vimez, se anuncia el estrayto de un resguardo, señalado con el número 1266, librado en 10 de marzo de 1845 por el Banco Español de San Fernando, de rs. vn. 10.900, cuya suma, por pertenecer a dicho menor fué depositada judicialmente en la caja de aquel establecimiento, por el Escribano que fué de este número don Santiago Manuel de Albóniga. En su consecuencia se hace saber a los herederos de este, o a la persona en cuyo poder se halle el insinuado resguardo, lo presente en la Audiencia de su señoría, sita en la planta baja de la territorial, plazuela de Santa Cruz, dentro de diez dias, bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará fuera de circulacion, nulo y sin ningun valor ni efecto. Madrid 6 de noviembre de 1861.—Atanasio Ventura Ramos.

Juzgado de primera instancia (del distrito del Prado).

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se sican a pública subasta 17 piezas de lienzo y algunas alhajas de oro, y para su remate está señalado el dia 16 de los corrientes, a las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz; las personas que deseen saber sus pormenores podrán adquirirlos en la escribanía del espresado Zozaya, calle del Luzon, núm. 5, cuarto principal. Madrid 8 de noviembre de 1861.—910

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a un exhorto del Juzgado del distrito de Maravillas de Madrid, se sacan a pública subasta en el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes, procedentes de la testamentaria de don José Garcia Varela, vecino que fué de Madrid, con casa de labor en Camarma de Esteruelas.

Ganados. Primeramente una mula de cinco años, 3500 rs.

- Otra de id., 3500. Otra de id., 3000. Otra de cuatro años, 2800. Otra cerrada, 400. Un macho de cuatro años, 1400. Un buey de siete años, 800. Otro de id., 750. Otro de id., 740. Otro de id., 780. Otro de diez, 640. Otro de ocho, 600.

- Otro de id., 740. Otro de id., 500. Otro de nueve, 600. Otro de id., 240. Otro de siete, 700. Otro de ocho, 700. Otro de nueve, 700. Otro de once, 640. Otro de id., 500.

Aperos de labor.

- Un carro grande de varas, de medio uso, 800 rs. Otro de braves, en buen uso, 1000. Otro id. en buen uso, 1000. Otro id. de piso ancho, de medio uso, 600 rs. Tres carros viejos y estropeados, 200. Una tartana vieja rota é inservible, 10. Seis arados de máquina, a 16 reales uno, 960. Seis id. de barrón a 90 reales cada uno, 540. Tres id. de madera coureja a 30 reales uno, 90.

Granos, caldos y demas semillas.

- Como unas ochenta arrobas de aceite de este año, a 50 rs. arroba. Mil y pico fanegas de trigo, a 50 reales fanega. Mil y pico fanegas de cebada, a 27 reales fanega. Treinta y cinco fanegas de garbanzos, a 64 rs. Doscientas y pico fanegas de cebada, a 22 rs. fanega. Doce fanegas de algarroba, a 34. Doce fanegas de centeno, a 28. Como unas sesenta arrobas de lana negra y blanca, a 60. Como unas doce arrobas de vino, a 16 rs. arroba. Unas cinco mil doscientas arrobas de paja, a real arroba. Doscientos carros de basura, a 10 reales uno. Diez y nueve pieles de oveja y carnero, a 4. Unas cuatro arrobas de vinagre, a 6. Cien carros de paja a medio podrir, a 6 reales cada carro.

Cuyos bienes, que puedan trasportarse desde dicho Camarma, y los que no, su muestra, estarán de manifiesto en este Juzgado, en el dia y hora designados, a fin que puedan enterarse de los mismos los que quieran interesarse en la subasta, en la que servirá de tipo la tasacion.

Dado en Alcalá de Henares a 4 de noviembre de 1861.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Toribio Hernandez. 908.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brea.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, arrienda con la esclusiva los derechos de los articulos de consumos por todo el año de 1862. La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en los dias 17 y 24 del presente mes, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio. Brea 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel María de César.

Alcaldía constitucional Los Hueros.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan por segundo remate los pastos de invierno de la dehesa boyal del común de vecinos, bajo el tipo de 1270 rs. en que se hallan puestos en el primer remate, celebrado el dia 13 de octubre próximo pasado. El remate se celebrará el dia 16 del corriente, en la Sala de sesiones, de diez a

doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formales al efecto.
Los Hueros 6 de noviembre de 1861.
—El A. P. Vicente Malaguilla.

Alcaldía constitucional de Batres.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos en la jurisdicción de la villa de Batres, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días relaciones juradas de su respectiva riqueza, arregladas á Instrucción, para en su vista proceder á las operaciones de evaluación, base de la contribución territorial para el año venidero de 1862; cuyas relaciones deben extenderse en ejemplares impresos y en tamaño igual para la debida conformidad y que puedan encarpetarse del modo que previene la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Transcurrido dicho término sin haber presentado los contribuyentes sus relaciones, se hará la evaluación de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Batres 4 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Pio Heras.—El Secretario, Juan Alconado.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar con la venta exclusiva, los ramos de consumo de carnes frescas de hebra, y por separado el tocino fresco y salado y embutidos, por el año de 1862, se anuncia al público llamando licitadores para los remates que tendrán lugar en estas casas consistoriales y sala capitular, á la hora de once á doce de sus mañanas, en los días 1.º y 8 de diciembre inmediato, bajo las formalidades de instrucción y condiciones que estarán de manifiesto; sirviendo de tipo las cantidades que se espresan.

Carnes frescas de hebra.
Tocino fresco, salado y embutidos.

5.406	Derechos para el Tesoro.
5.708	

2.957	Provinciales.
1.984	Municipales.

169.56	Tres por ciento de cobranza.
263.77	

5.821.56	TOTALES.
9.124.77	

Morata de Tajuña 5 de noviembre de 1861.—El Alcalde, German de Cuevas.—Por su mandado.—Francisco Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, habiendo sido autorizado por la Excelentísima Diputación provincial para sacar á la subasta, con la venta exclusiva al por menor, las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año de 1862, ha deliberado que el primero y segundo remate tengan lugar en los días 10 y 17 del corriente, desde las 10 de la mañana en adelante, en la sala de Ayuntamiento, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria, y el tercero en su caso se verificará al octavo día.

Humanes de Madrid 4 de noviembre de 1861.—Celestino Goñino.

ALCALDIA-CORRECCIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, de los mercados de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2378	fanegas de trigo.
3527	arrobas de harina de id.
13559	arrobas de carbon.
137	vacas que componen 49.146 libras de peso.
650	carneros que hacen 13.802 libras de peso.
193	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 44 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 82 á 90 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos.
Garbanzos de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Palatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 32 á 35 rs. f.
Algarroba á 46 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1278 fanegas.
Que lan por vender, 2105 id.
Precio máximo. . . . 64
Idem mínimo. . . . 55
Idem medio. . . . 60,65
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Seso.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 8 de noviembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-55 c.; á plazo, 49-70, y 60 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d.; á plazo, 43-10 fin cor. á vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 d.
Idem de segunda, id., 15-30.
Idem del personal, id., 21-70 id.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-15 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 94-50 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92.
Acciones del Banco de España, no publicado, 207 d.

CAMBIOS

Londres á 90 dias fecha, 49-80.
50 Paris á 8 dias vista, 5-22 d.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par.	»
Almeria.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1 1/2	»
Barcelona.	par.	»
Bilbao.	1 1/4 d.	»
Burgos.	1 1/4	»
Cáceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	1 1/4	»
Córdoba.	par.	»
Coruña.	1 1/2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1 1/2 d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	1 1/4	»
Leon.	1 1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par	»
Murcia.	1 1/4	»
Orense.	5/8 p.	»
Oviedo.	1 1/2 d.	»
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	1 1/2	»
San Sebastian.	1 1/4 p.	»
Santander.	1 1/4	»
Santiago.	1 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1 1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1 1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1 1/4	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	1 1/4 p.	»
Zaragoza.	par d.	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA GLORIETA.

(MINA MALLORQUINA.)

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta de varios dividendos por acciones que poseen en esta Sociedad, los señores socios que á continuación se espresan, con esta fecha se hace el primer requerimiento al pago de sus respectivas cantidades, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y empieza el primer término de los tres que el mismo señala.

Excmo. Sr. conde Yumuri, por tres acciones, 510 reales.

Don Juan Antonio Zapater, por dos acciones, 260.

Don Ildefonso Puertas, por una acción, 170.

Don Manuel Ruiz, por tres cuartos de acción, 75.

Don José Estevanell, por un cuarto de acción, 42.

Señora viuda de don Juan Antonio Saez, por una y media acciones, 120.

Don José Belda, por un octavo de acción, 16 rs. 50 cénts.

Don Joaquín Lozano, por una y cuarto acción, 172 rs. 50 cénts.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, como en el mismo artículo se previene.

Madrid 4 de noviembre de 1861.—El Presidente, Vicente Joaquín Pascual.

907.

LA CORTESANA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta del pago de los dividendos pasivos de esta Sociedad números 67 y 68, los señores socios de la misma don José Zapater, herederos de don Valentín Santos Diaz, don Francisco Ruiz, don Andrés Tavera, don Eugenio Mendez de Piedra, doña Carmen Paris, don José Remigia Ramos, don Jesus Gomez, señores hijos de Tejada y don Manuel Manjarrés, se les requiere por la primera vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, á fin de que en el término de quince dias hagan efectivo su pago.

Madrid 8 de noviembre de 1861.—El Administrador, Julian de Urriaga.—906.

SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se han espedido en este día los oficios de segundo requerimiento al pago de los descubiertos en que se hallan los socios que á continuación se espresan:

Doña Emilia Bocalan, por una acción número 25, debe cuatro dividendos, 240 reales.

Don Domingo Cabert, por una acción número 175, debe tres dividendos, 180 rs.

Don Agustín Tudela, por nueve acciones números 6, 28 1.º y 2.º, 59, 43, 23, 97 3.º y 4.º, 156, 85, 86 y 87, debe tres dividendos, 1620 rs.

Don Marcial Tudela, por una acción número 36, debe tres dividendos, 180 rs.

Don Félix Lourtan, por seis acciones números 19, 29, 32, 429, 451 y 453, debe tres dividendos, 1080 rs.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se les pasa á domicilio con esta fecha.

Madrid 6 de noviembre de 1861.—El Secretario, Francisco Regal.—911.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 12.

MADRID—1861.